

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JHON JAIRO ROMERO OSORIO y a favor del Doctor MARIO FERNANDO LONGAS LOSADA, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 15'000.000.00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 2 de febrero de 2018 con vencimiento el 2 de febrero de 2020.

Intereses moratorios.

2.- Por los intereses moratorios, desde el 3 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

INTERLOCUTORIO CIVIL. Nro. 094
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MARIO FERNANDO LONGAS LOSADA
EJECUTADO: JHON JAIRO ROMERO OSORIO
RADICACIÓN: 2021-110-

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. MARIO FERNANDO LONGAS LOSADA, abogado con T.P. Nro. 111.710 del C.S.J., para actuar en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.
DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____.
Inhábiles los día _____.
DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

1 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- Decretar el embargo del salario que devenga el ejecutado JHON JAIRO ROMERO OSORIO, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleado de la Empresa Ingeniería y Gestión del Agua S.A.S. ESP - INGEAGUA S.A.S. E.S.P.-

Librese comunicación al Señor Pagador de la Empresa Ingeniería y Gestión del Agua S.A.S. ESP - INGEAGUA S.A.S. E.S.P.-, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Embargo de remanente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la señora MARTHA ELENA FERNÁNDEZ ARIZA contra el señor JHON JAIRO ROMERO OSORIO. Radicación: 2018-270 -.

Decretar el embargo del salario que por cualquier causa se llegare a desembargar o el del producto del remanente del embargado, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo), dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en este Juzgado, promovido por la señora MARTHA ELENA FERNÁNDEZ ARIZA contra el señor JHON JAIRO ROMERO OSORIO, para el presente proceso instaurado por el Dr. MARIO FERNANDO LONGAS LOSADA contra el señor JHON JAIRO ROMERO OSORIO con radicación 2021 -110 -.

Secretaría procederá a dejar la constancia en el proceso a que se hace referencia y remitirá comunicación al Señor Pagador de la Empresa Ingeniería y Gestión del Agua S.A.S. ESP - INGEAGUA S.A.S. E.S.P

En este proceso se limita la medida a la suma de \$ 30'000.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -**

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -**

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.